



# TRASLADO DE MENORES

## PETICIÓN DE TRASLADO DE PERSONAS MENORES DE EDAD FUERA DE PUERTO RICO

La Ley Núm. 102-2018 , según enmendada, conocida como la “Ley de la guía uniforme para casos de relocalización del padre custodio” establece criterios de uniformidad en los trámites de traslado con personas menores de edad. A continuación, se incluye, a grandes rasgos, un trámite al amparo de la mencionada ley cuando el traslado a fuera de Puerto Rico sea por más de 90 días.

### 1. Notificación de traslado

El padre o la madre que tenga la custodia de la persona menor de edad e interesa relocalizarse fuera de Puerto Rico, debe notificar a la otra parte progenitora o persona con patria potestad. La notificación se envía por correo certificado con acuse de recibo al menos 30 días antes de la relocalización. Simultáneamente, la notificación se presenta ante el Tribunal mediante moción al respecto.

La notificación debe incluir, entre otros datos:

- a. intención de relocalizarse
- b. dirección física de la nueva residencia principal del padre o de la madre custodio y de la persona menor de edad
- c. motivos para la relocalización
- d. lugar e información de la escuela o cuidado (dirección, teléfono, maestro o maestra, director o directora)
- e. lugar de trabajo e información general del patrono
- f. información general del padre o de la madre custodio o persona tutora
- g. información de las personas adicionales al padre o a la madre custodio o tutor legal con las que vivirá la persona menor de edad
- h. información de persona con quien se contrata arrendamiento, de ser el caso
- i. certificación de empleo o estudios

### 2. Contestación

El padre o la madre no custodio tiene 20 días desde recibir la notificación de traslado para presentar su contestación a este, por correo certificado con acuse de recibo. En esta contestación, se debe oponer y presentar su postura sobre el traslado.

### 3. Vistas

El Tribunal evaluará los escritos presentados y citará una o varias vistas en donde las partes tendrán la oportunidad de presentar prueba y sus puntos de vistas. Algunos de los aspectos que el Tribunal tomará en consideración, entre múltiples razones orientadas el mejor bienestar de la persona menor de edad, son:

- preferencia de la persona menor de edad
- necesidad o razones para el traslado (por ejemplo, trabajo, vivienda, calidad de vida, protección de vida, cambio de estilo de vida, nueva pareja, entre otras razones)
- posibilidad de una vida estable (por ejemplo, lugar y facilidades físicas, servicios médicos, servicios sociales, elementos culturales)
- necesidades especiales (servicios médicos especializados)
- duración de traslado o estadía

De entenderlo necesario, el juez o la jueza podrá ordenar un estudio social del lugar al cual se interesa trasladar a la persona menor de edad.

#### **4. Determinación judicial**

El juez o la jueza considerará toda la información ante el Tribunal y determinará si autoriza o no el traslado. Para autorizar la relocalización, el juez o la jueza debe concluir que el traslado no es para impedir relaciones filiales con el padre o la madre no custodia, o cualquier persona interesada en el menor; que existe una razón válida y determinante para el traslado; y que la persona menor de edad tendrá mejores oportunidades y calidad de vida en el lugar de relocalización.